



PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN

En cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 37 y el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, La presente comunicación se publica en la página web de la Secretaría Distrital del Hábitat el día de hoy **11 de febrero de 2026** siendo las siete (7:00) a.m., y se mantendrá por el término de cinco (5) días hábiles, hasta el día **17 de febrero de 2026**, siendo las cuatro y treinta (4:30) p.m.

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	NOMBRE	COMUNICADO(A)
AUTO 2605	18 diciembre 2025	Señor (a): Representante Legal (o quien haga sus veces) del PROYECTO DE VIVIENDA SILENE PI	Quejoso

Finalmente, esta Secretaría informa a la ciudadanía que todos los trámites que se realizan en la entidad son completamente gratuitos y se accede a ellos sin acudir a intermediarios.

JAZMÍN ROCÍO OROZCO RODRÍGUEZ
Directora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Jaime Arboleda -Abogado Contratistas DICV.
Revisó: Diego López – Abogado Contratistas DICV.

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13
Sede Principal: Calle 52 No. 13-64
Teléfono: 601-3581600
Código Postal: 110231
www.habitatbogota.gov.co



Certificate No.
LAT - 1018



Página 1 de 1

PG02-PL03 V2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

2-2025-92408



ESTRUCTURA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL SERVICIO DE LA CIUDADANÍA. I.M.R.

Fechas: 2025-12-20 22:08:45
Anexos: 2
Asunto: COMUNICACIÓN AUTO 2605 DEL 18/12/2025 EXPEDIENTE 1-2024-43244-2
Destinatario: PROYECTO DE VIVIENDA SILENE PI
Tipo: OFICIO RÁPIDA
Origen: DIR. INVESTIGACIONES

Señor(a)

ADMINISTRADOR/A, REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO/A (o quien haga sus veces) del proyecto de vivienda SILENE PI

Dirección: Carrera 22 N° 137 – 64 Oficina de Administración
Bogotá D.C.

Folios: 2

Referencia: Comunicación AUTO No. 2605 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025
Expediente No. 1-2024-43244-2

Respetado (a) Señor (a):

Dando cumplimiento al artículo CUARTO del AUTO No. 2605 del 18 de diciembre de 2025 "Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos" remitimos copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde que en lo sucesivo también podrá comunicarse y/o notificarse personalmente según corresponda, vía correo electrónico de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, para lo cual usted podrá informar su consentimiento al correo electrónico notificaciones@habitabogota.gov.co o en el escrito de descargas, alegatos o recursos; lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1º del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, esta Secretaría informa a la ciudadanía que todos los trámites que se realizan en la entidad son completamente gratuitos y se accede a ellos sin acudir a intermediarios.

Cordialmente,

JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ
Directora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Laura Viviana Suárez Murcia - Contratista DICOV
Aprobó: Hollman Andrés Silva Guzmán - Contratista DICOV
Anexos: 02 folios

Secretaría Distrital del Hábitat

Servicio al ciudadano: Carrera 13 No. 52-13

Sede Principal: Calle 52 No. 13-64

Teléfono: 601-3581600

Código Postal: 110231

www.habitabogota.gov.co



Certificate No.
LAT - 1018



ITICCOL
CERTIFIED
ACC 14001:2015
ISO 9001:2015

Página 1 de 1

PG02-PL03 V2

AUTO No. 2605 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025 Pág. 1 de 4

"Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos"

**LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 510 de 2025 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 de 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Auto No. 2298 del 09 de octubre de 2025, este Despacho abrió investigación administrativa contra la sociedad enajenadora CONSTRUCCIONES SILENE S.A.S., identificada con NIT. 901.400.720-1, por los hallazgos: "A) filtración de cubierta (aposamiento de agua en la cubierta y el inadecuado manejo de las aguas (lluvias))" y "B) Bicicleteros", que constituyen afectaciones calificadas como GRAVE, respecto del proyecto de vivienda SILENE PI, ubicado en la Carrera 22 No. 137-64 en la ciudad de Bogotá D.C., en consideración de la queja referente a áreas comunes del referido proyecto de vivienda, radicada con No. 1-2024-43244 del 29 de noviembre de 2024, presentada por el señor JUAN CAMILO BORDA CORTES, en calidad de propietario del apartamento 507 del inmueble ya mencionado, y al informe de verificación de hechos 25-262 del 7 de julio de 2025, actuación a la que le correspondió el número de expediente 1-2024-43244-2.

En el artículo segundo del mencionado acto administrativo se otorgó a la sociedad enajenadora el término de quince (15) días hábiles a partir de su notificación, para que presentara descargos, solicitara audiencia de mediación y/o las pruebas que pretendiera hacer valer, rindiendo las explicaciones que considerara necesarias y objetara el informe técnico, conforme lo prevé el artículo 7 del Decreto Distrital 572 de 2015.

La sociedad enajenadora CONSTRUCCIONES SILENE S.A.S., fue citada para notificación personal de forma electrónica del Auto de Apertura de Investigación Administrativa No. 2298 del 09 de octubre de 2025, a través de correo electrónico según Id mensaje 240567 del 17 de octubre de 2025, tal y como se puede evidenciar en el acta de envío y entrega de correo electrónico expedidas por la empresa de correspondencia SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.472, compareciendo la autorizada por parte de la investigada a notificarse personalmente el día 31 de octubre de 2025.

A su vez, el mencionado Auto fue comunicado electrónicamente al propietario(a) del apartamento 507 del proyecto de vivienda SILENE PI, a través de correo electrónico según Id mensaje 240566 del 17 de octubre de 2025, tal y como se puede evidenciar en el acta de envío y entrega de correo electrónico expedidas por la empresa de correspondencia SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.472.

Así mismo, dicho Auto fue comunicado al administrador y/o representante legal del proyecto de vivienda SILENE PI, a través del radicado 2-2025-67447 de fecha 16 de octubre de 2025,

AUTO No. 2605 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025

Pág. 2 de 4

"Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos"

sin embargo, no pudo ser entregado al destinatario, por ello, se realizó publicación en la página web de la entidad desde el 12 al 19 de noviembre de 2025, como consta en el expediente.

Dentro del término establecido en el Auto 2298 del 09 de octubre de 2025, la sociedad investigada mediante radicado 1-2025-60933 de fecha 26 de noviembre de 2025, presentó **Descargos**, así mismo, en dicho escrito, aportó pruebas documentales y registro fotográfico sin solicitud de audiencia de mediación.

Precisado lo anterior, se pasa a citar, en lo pertinente, lo preceptuado en el artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015, así:

"Artículo 12º. Práctica de Pruebas y alegatos de conclusión. La solicitud de pruebas realizada dentro del término del traslado del auto de apertura de investigación y de formulación de cargos se decidirá mediante acto motivado contra el que no procede recurso. En esta misma oportunidad podrán decretarse de oficio las pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles para la expedición del acto administrativo definitivo que pone fin a la actuación. La decisión de fondo deberá fundamentarse en las pruebas regular y oportunamente aportadas a la investigación. (...)"

Parágrafo 2º. Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (Negrillas por fuera del texto original).

De esta manera, procede el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

- Periodo probatorio

El término de los "quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que presente descargos, solicite audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer, rinda las explicaciones que considere necesarias y objete el informe técnico" de que trata el artículo 7 del Decreto 572 de 2015, que fue otorgado a la investigada en el artículo segundo del Auto 2298 del 09 de octubre de 2025 venció el 25 de noviembre de 2025.

El 26 de noviembre de 2025, con el consecutivo 1-2025-60933, la sociedad enajenadora presentó Descargos, sin embargo, encuentra el Despacho que no se dio dentro del término señalado en el Auto 2298 del 09 de octubre de 2025, razón por la cual se tienen por extemporáneos y no serán tenidos en cuenta por este Despacho administrativo.

AUTO No. 2605 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025

Pág. 3 de 4

"Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos"

• **Aporte, solicitud, decreto y práctica de pruebas:**

En el presente caso, la investigada descorrió traslado con Descargos extemporáneamente dentro del término señalado en el Auto 2298 del 09 de octubre de 2025 "Por el cual se ordena la apertura de investigación administrativa dentro del expediente 1-2024-43244-2", de manera que, como se señaló anteriormente no serán tenidos en cuenta por este Despacho administrativo. No obstante el material probatorio que haya sido aportado durante la actuación se valorará para tomar la decisión de fondo en virtud del artículo 40 del CPACA.

Conforme a lo anterior, esta Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dando aplicación al parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015 y, en vista de ello, se le concederá a la sociedad enajenadora; el término de diez (10) días hábiles para que presente los respectivos alegatos de conclusión.

• **Conclusión**

De conformidad con lo anterior, esta Dirección considera que hay lugar a correr traslado a la investigada para que presente alegatos, como quiera que el supuesto normativo del vencimiento del periodo probatorio se encuentra cumplido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cerrado el periodo probatorio, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la sociedad enajenadora CONSTRUCCIONES SILENE S.A.S., identificada con NIT. 901.400.720-1, representada legalmente por el señor SAMUEL CRUZ CRUZ (o quien haga sus veces), por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de este auto, para presentar alegatos dentro de la investigación 1-2024-43244-2, adelantada en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad enajenadora CONSTRUCCIONES SILENE S.A.S., identificada con NIT. 901.400.720-1, representada legalmente por el señor SAMUEL CRUZ CRUZ (o quien haga sus veces), al correo electrónico: construcciones.sllene@gmail.com, tomado del radicado 1-2025-60933, o en su defecto conforme las reglas pertinentes de notificación establecidas en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al administrador(a) / representante legal (o quien haga sus veces) y/o a su apoderado del proyecto de vivienda SILENE PI a la Carrera 22 No. 137-64 Oficina de Administración en Bogotá D.C., o en su defecto de conformidad con las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011.



AUTO No. 2605 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2025

Pág. 4 de 4

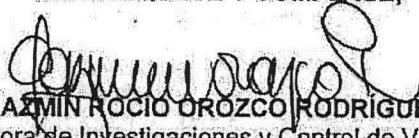
"Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos"

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al propletario del apartamento 507 (o quien haga sus veces) y/o a su apoderado del proyecto de vivienda SILENE PI al correo electrónico: juanbordaup@gmail.com, o en su defecto de conformidad con las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, a los dieciocho (18) días de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ
Directora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Alexander Loaiza Barreto – Contralista SIC
Revisó: Luz Inés Sandoval E– Contralista SICV.